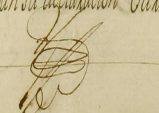


4

D.ⁿ Juan Antonio de Saavedra caballero de la
orden de Santiago vecino de la Ciudad de Sansebastián
por esta villa ante mí, por escrito como más haia lugar de decir
que el año próximo pasado de mil setecientos y ochenta
y nueve quando entró el ejército de Francia en esta villa
de Guipuzcoa, y en particular quando llegó á esta villa el
dicho ejército quemaron la Herencia llamada Lente
de la de que hera dueño el suplicante en la mitad, y la otra
mitad D.^{na} Florentina Maria de Zubizar y Salazar
viuda de A.ⁿ Lion de Aquino y su hijo demandada en la
del en que se refiere yá por mí y por que así de hecho con
viene el hacer intimacion del valor de dicha Herencia y to
do supetencia: á mí pido que plico se oia mandara
nombrar personas vecinas que despus de conocer hagan
su declaracion del valor que podia tener antes del incendio
contado supetencia: hecha la declaracion mande enre
gistrarse oñionalmente que es Justicia que la viuda D.^{na}
D.ⁿ Juan Antonio de Saavedra
Por presentada esta peticion y para hacer el Reconoci.
sta declaracion que por ella se piden se nombran por testigos
á Miguel de Albas vecino del valle de Guipuzcoa y
á Lamos de Arsaln vecino de esta villa de Lencina am
bos mds. Capitanes, y los susos otros aceptando este
nombramiento hacen su declaracion clausada por testim.


del presente Escrivano agüen para Recuar aquella y
juramento alos suso dhas cada comuñon en forma q^{da}
Recuada que sea se entreguen la dha petición en dha
y dha declaración todos ordinariamente por el dho Es-
crivano presentante, pagandole sus dhas. Lo p^{ro}veo
mando así el Señor Joseph de Galarraga Alcade
y Juez ordinario de esta dha Villa en ella a dhas p^{tes}
dhas del mes de Agosto del año de mil setecientos y sin-
te Joseph de Galarraga Ante mí Juan de Navarrete
En la Villa de Rentería a dhas quince dias del mes
de Agosto del año de mil setecientos y siete por el dho
depeñamiento de la parte hizo notorio el auto de la o^{ra}
precedente para sus efectos a Miguel de Albarco de-
no del Valle de Oyarzun estando al presente en esta dha
Villa y Ramos de Navarrete dha de ella ambos mis Car-
pinteros y aguameros quíen Comprehendido su Con-
dicion que aceptaban el nombramiento que en los suso
dhas habido echo por el dho auto para los efectos conti-
dos en el, y juraron por Dios nro. Señor general de la
cruz conforme a dho de hacer su declaración en orden
al valor que tiene la Rentería y sus pertenencias enun-
das en la petición a que fue proveído dho auto non q^{da}
mente asu suer gentender y fíamo el dho Albarco por el
dho Navarrete por que dho no suer Recuar y p^{ro}veo de-
do ello fíame por el dho Escrivano Miguel de Albarco
Ante mí Juan de Navarrete

En la Villa de Rentería a dhas dias del mes de Agosto
del año de mil setecientos y siete ante el Escrivano
y Juez ordinario presentante Miguel de Albarco de-
no del Valle de Oyarzun y Ramos de Navarrete dha
de esta dha Villa ambos mis Carpinteros y aguameros
res; y dhas en que los suso dhas an sido nombrados por
p^{tes} por la Justicia Ordinaria de esta dha Villa por
su auto que proveio alos dhas quince dias de este presente
mes y ano el qual nombramiento tuvieron aceptado y ju-
ra- do; y para para en caso necesario de nuevo lo aceptaron
y juraron por Dios nuestro Señor general de Cruz confor-
me a dhas y a cargo de dha declaracion que los suso d-
chos como tales mis Carpinteros con otros oficiales ha-
van echo, y executado desde años o mas hasta el mes
de Abril del año pasado mil setecientos y siete quíen
todas las obras y reparos de la Rentería llamada Rente-
ría sea en jurisdiccion de esta dha Villa, de que hera due-
no en la mitad de ella D. Juan Antonio de Navarrete
do Cavallero del hábito de Santiago Señor de la Cui-
dad de dha Villa; y de la otra mitad D. Floren-
cia Mariana de Zubizarreta y de la otra mitad muger leon-
ma qui fue de D. Leon de Navarrete y Turis y que co-
tando esta Rentería como ante estos años suso com-
prados labrando y cobrando en el mes de Abril
del dho año de mil setecientos y siete quíen que llamo
a esta dha Villa el enserio de fiancia, este quíen q^{da}

la dha herencia qd es inhábil que esta por peccar
dhas haciendas visto con especial Cuidado por encien
hallan que dela dha. quema Nueva de dhas conatado
dunas dela dha herencia hasta en cantidad de tres
mil quinientos ducados de plata antes mas que menos
por que aminor quema con otra tanta Cantidad no se po
drán executar las obras qd son necesarias para que
se ponga laborando y conueniente la dha herencia en la forma
querido que antes dela dha. quema lo era; y por lo de
claracion qd son de cada una el dho Miguel de
Alonso de setenta y quatro años; y el dho Lamas de Ma
sán de setenta y tres años por mas o menos y de todo ello fue
son Testigos Martin Antonio de Nauaja Diego An
tonio de Nauaja y Christian de Olloquiqui los dos
primeros hijos de esta dha Villa y el tercero de la de
Hernani todos tres Residentes en esta dha Villa y fírmalo el
dho Alonso y el dho Lamas de Masán por que al no
no suer por lo de todo ello fírmalo y el dho Escrivano
Miguel de Alonso Anan Juan de Nauaja y
Yo el dho Juan de Nauaja Escrivano de dha y público
del numero de esta Villa de Península que fui presente
al pronunciamiento de la dha quema por principio de las al
ligencias precedentes y todo lo demás que contienen aque
llas y en fe de ello como se manda por dho pronunciam.
interponer ala parte todos ordinariamente lo signo y fírmalo
En Testimonio de Verdad Juan de Nauaja

D. Juan Antonio de Saucedo Caballero del
Orden de Santiago ante mí: sacado qd es ante
comulone el dho protocolo la información que se hizo an
te la Justicia Ordinaria de la Villa de Península de la dha
nos causados en la Herencia de Península en la quema
executada por el decreto del Rey Christianísimo el
año de mil seiscientos quince y nueve en la dha
Villa; a mí: pido qd se mande que en el dho de Juan
Baptista de Nauaja Escrivano numeral de esta Ciudad
se protocolice dha información y que me de los traslados ne
cesarios interviniendo mí: su autoridad que es Justicia
que la hizo D. Juan Antonio de Saucedo
Por su ordenada certificación con la declaración que sigue
las cuales se mandan protocolizar en el Archivo de Ecup
turas públicas del presente Escrivano y se den ala parte
los traslados que pidiere los cuales interponi
endo su mí: su autoridad qd es Justicia quanto con
dho. halaga: así lo mandó el Señor Alcalde D. Juan
de Zubizarra en la Ciudad de Cádiz a once de Mayo
de mil seiscientos quince qd es D. Juan de Zubizarra
Antoni Juan Bapt. de Nauaja

Quenta con el Original a qui in
o necesario me fírmalo con remisión a el y en fe
por lo fírmalo de pedimento de parte de Juan Baptista
de Nauaja Escrivano Num. del numero y fecho de esta
E

de l'era Cursada de l'esperança en ella a dos anys de
 l'era de mill. L'esperança y curada y l'era E

4

D^{no} Juan Antonio de Saavedra y Cueva
 Virey del orden de Santiago de la C^{da} de
 esta V^{ra} ciudad como me ha parecido, que despu
 es de la invasión que esta C^{da} padeció de las
 tropas del Rey Christianísimo el año pasado de mil
 seiscientos y quince, acordó esta C^{da} en su Ca
 llado, se reconociesen, se examinasen por peritos las
 Ruinas, que esta C^{da} por jurisdicción padeció del
 fuego, y de otras tropas, y por Mandado de la Just
 cia Ordinaria de ella, y Conde de Alarcón don Juan An
 drés de Zavala, y Juan de Sotomayor Contralor m^{or}.
 peritos, los quales habiendo acordado y jurado cla
 ro hicieron su declaración, en la qual consta los daños
 que del fuego y otras tropas, padeció en las V^{ras} y
 tengo en esta C^{da}, por jurisdicción. Aunque he
 solicitado hauey testimonio de otros daños no he
 do hauey. Por lo que me conviene tener la Justicia
 con delos dichos daños, y lo que se replicó a V^{ra}.
 mande a otros peritos que precedido juramento de
 claren las Ruinas que padecieron del fuego, las Ca
 sas que tengo en esta C^{da} como las
 que experimentaron, las que tengo en jurisdicción
 de ella, así en el campo como en los molinos, Cam^{os}.

Capitan en sector de los Camos examinados por el Contralor
 Juan de Sotomayor el año de 1719 en la Real Audiencia de
 Guatemala.

de nuevo siendo necesario, para ello se mandan los
traslados necesarios para en suada de mi derecho, y
Novena donde, quando como me combenga que
procede de justicia quida vicio y juro no ser de mal-
da. D. Juan Antonio de Saurequendo
Por presentada esta peticion en quanto ha lugar de
año. y con su carta para el reconocimiento de las hu-
nas y personas que padecieron del fuego y de las tro-
pas del Rey Christianisimo, en el sitio de esta Cui-
dad y Castillo el año pasado de mil setecientos y al-
ca y nueve, las causas y mas que en ella que juris-
dicion tiene el presentante, se nombran por ventos
a Andres de Taula mdo. Cartero, y Juan de
Sazcano Coaxola mdo. Carpintero, vecinos de
la Villa de Canani y residentes en esta Ciudad
los quales aceptan y juran el cargo de hacer bien
y fielmente dicho reconocimiento, y declaracion y har-
con legalidad de su comision por testimonio de qual
quier Escrivano de S. M. segun para el efecto
y de llevar juramento y declaracion y de comision
en forma, para ello adien los traslados necesarios
así lo mandó el señor Alcalde D. Juan de Tu-
bicoceta en la Ciudad de Sansebastian a seis de febre-
ro de mil setecientos y siete años D. Juan de
Tubicoceta = ante mi Juan Bap. de Taula =
En la Ciudad de Sansebastian a seis de febrero

de mil setecientos y siete años Depedimento de par-
te y el Escrivano lei e notifique el auto de nom-
bramiento de peritos precedentes para sus efectos
en su persona Andres de Taula mdo. Cartero
y Juan de Sazcano Coaxola mdo. Carpintero
vecinos de la Villa de Canani y residentes en esta
Ciudad; los quales aceptaron el cargo y cada uno
de por sí juro, a Dios nuestro señor sobre una se-
ñal de Cruz en forma de año de San de el bien
y fielmente y hacer legalmente su declaracion se-
gun y conforme su deber y practica y entender
y firmaron siendo testigos Manuel de Arce
Manuel de Otamendi y Joseph de Arcañaga
vecinos y residentes en esta Ciudad del fuero de
de Taula = Juan de Sazcano Coaxola = ante
mi Juan Bap. de Taula =

Mi muy noble y muy leal Ciudad de Sanse-
bastian a once de febrero del año de mil setecientos y
siete años ante mi el Escrivano publico pare-
cieron Andres de Taula mdo. Cartero y Juan
de Sazcano Coaxola mdo. Carpintero veci-
nos de la Villa de Canani y residentes en esta
Ciudad ventos nombrados para el reconoci-
miento de las huas que padecieron en el sitio de
esta Plaza, y guerra el año pasado de mil setecien-
tos y siete años y de las tropas

del Rey Christianissimo los fines que en esta Ciudad
 jurisdiction, para que D. Juan Antonio de
 Chaves, Cavallo del orden de Santiago de
 ella; y por ende quedara ordinario de esta Cui.
 por su auto de alca. quise de julio del presente año de
 mil setecientos y siete, la nro. porpiedad para el
 Reconocimiento de los Puntos y fines que en esta Cui.
 jurisdiction se piden de otros fines y tropes; y
 habiendo aceptado y jurado el caso, Reconocieron de
 los daños y hicieron sus declaraciones por testimonio
 de mí el escrivano y notario publico. Reconocieron
 y declararon los daños que en sus fines piden el dho.
 D. Juan Antonio, como parte de las declaraciones que
 hicieron; que cosa de más han sido y reconocido
 todos los fines que en esta Ciudad jurisdiction para
 que el dho. D. Juan Antonio en cumplimiento
 de su comision que tienen aceptado y jurado y siendo
 necesario de nuevo, aceptan y juran a Dios nues-
 tro Señor en forma de año de Nueva bien y fidedigna
 que en todas las fincas que en esta Ciudad jurisdiction
 que se dicen, que han medido, y calculado por menor
 con su propia atencion y cuidado, así en obras de Can-
 taria, Carpinteria, Alhambra, Manzana
 los Lobos, Jais, Albaros, Ambaras
 y otras partes que importan lo siguiente
 sumariamente en las Casas reales. En que

haura el dho. D. Juan Antonio, que ha
 con esta Calle de la Cruzada de esta Ciudad
 y sus obras de Cantaria, Carpinteria y al-
 hambra tubo de dano seis mil quinientos
 reales de plata, dando como dan a cada cosa
 sujeto poco y solo, con expresion por
 menor haurya por su propia y fidedigna que
 sacan ala marcen

605.0

En las Casas que tiene en la Calle de Lopera
 que han estado de alca. y de alca. a los
 los franceses que de quitan, han estado
 en esta Ciudad, habiendo dano de diez mil
 quinientos R.

705.0

En las Casas nuevas que tiene en la Plaza de
 esta Ciudad tubo dano de diez y un mil
 R. de plata ocasionado de las fieras y
 bombas que en ellas caeron de que quedaron
 maltratadas y arruinadas

210.00

En las cuatro Casas que tiene en la fuente de la
 Alameda y peso de la Alameda de esta Cui.
 tubo de dano siete mil R. de plata por ha-
 ver tambien quedado arruinadas de bombas
 y fieras

70.00

En el Almacan que tiene junto a los cuarte-
 les tubo dano de cinco mil R.

50.00

En la Casa que tiene en la Calle llamada de

407.00

Tompos tubo dano de quetro mil $\frac{48000}{40000}$

En las Casas que tenia en el barrio de S.^a

Anton. cortamuros de esta Ciudad que quedaron demolidas del fuego que de ella y su Castillo de la Alca se hizo por la quacion alas tropas del Rey Christianissimo tubo dano de veinte y dos mil y ochocientos

L. de plata ----- 22020

Casaca

En la Casaca llamada Lerici que se hizo en la Calzada del Pinar y sus manzanas y terminos propios del dho D. Juan Anton. las dhas tropas hicieron dano de veinte y nueve mil ochocientos y quarenta y ocho L. de plata Cort. por que talaron los manzanas de dha Casa, y esta arruinaron y quemaron cinco cubas toda la menageria y curtid.

En la Casaca llamada Huacaz que

pertenecia que se hazen en el barrio de la jurisdiccion de esta Ciudad propia del dho D. Juan Antonio que tambien robaron y talaron sus manzanas las tropas del Rey Christianissimo tubo de dano doce mil y trescientos L.

En la Casaca llamada Catalina que

robaron todas las puertas y demas de donde tabaron mucha parte del suelo y dano

= 1150348 =

En gran pedazo de pared que cercaa parte del manzano y hicieron camino de su hueca para conducir la artilleria y talaron los manzanas hicieron dano de sesenta mil novecientos y ochenta L. de plata

En la Casa principal de la Alca que sirvio de Hospital alas tropas francesas que del todo arruinaron destruccion y robaron toda la dha Casa y talaron los manzanas de ella hicieron dano de quarenta y ocho mil ciento y cinquenta L.

En el molino que se halla en jurisdiccion de la misma Casa, que enteramente debastaron para aprovechar dho materiales que tenia en el puente que construian en el partido de Soledad para conducir la artilleria y bombas municiones de boca y guerra hicieron dano de treinta y dos mil y ochocientos L. de plata

Otras en dho molino rompieron las piedras de moler, Cebizas y otras cosas arruinaron las paredes en que hicieron dano de sesenta mil y trescientos L.

En el Lagar nuevo que hizo el dho D. Juan Antonio que tambien arruinaron para dho los dho materiales hicieron dano de once mil y quinientos L. de plata

En la Alca que es casa propia del dho

1150348 =

14038

48915

3208

3000

11050

2250778 =

Declaracion hecha por Rentas reales daños
i perjuicios ocasionados por el Exercito Francés
el Año del 1719 en los breves de Dⁿ Juan Aní.
del Tauxeyuondo.